

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 037

PERIODO LEGISLATIVO

2007.

EXTRACTO Sr. CARLOS BASSANETTI Nota adjuntando

Proyectos de Leyes:

Proyecto de Ley suspendiendo el pago de obligaciones con proveedores y contratistas del Estado.

Proyecto d Ley no aprobando el Dto. Pcial 1876 sobre reconocimiento de los derechos de Explotación y Exploración de Hidrocarburos a la empresa EPSUR S.A.

Proyecto de Ley estableciendo el resguardo de Fondos proveniente de asistencias financieras.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
N° 657
17-07-07
HORA: 11:10
FIRMA: *[Signature]*

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
19 JUL 2007
MESA DE ENTRADA
N° 037 Hb. 123e FIRMA: *[Signature]*



Ushuaia, 19 de julio de 2007.-

A la señora Vicepresidenta 1°
a cargo de la Presidencia de la
Legislatura de la Provincia
Leg. Angélica Guzmán
S. / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a esa Presidencia, a fin de presentar las iniciativas legislativas adjuntas, que estimamos prioritarias en orden al resguardo del patrimonio público. Las mismas tratan sobre el control para el pago de proveedores y contratistas, control legislativo sobre proyectos concernientes a exploración y explotación hidrocarburífera y resguardo de fondos provenientes de asistencias financieras.

Tales iniciativas se encuentran suscriptas por la Gobernadora Electa María Fabiana Ríos; quien ha encomendado la presente nota de envío, atento que, en la fecha, se encuentra en la Ciudad de Buenos Aires, por razones de público conocimiento.

Quedamos a disposición de esa Presidencia, por las aclaraciones que considere pertinentes.

[Signature]
Carlos Bassanetti
Vicegobernador Electo



Ushuaia, 16 de julio de 2007.-

SEÑORA PRESIDENTA:

El señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, convocado por la Legislatura para el análisis del proyecto del Poder Ejecutivo enviado como Mensaje 06/07, refirió la existencia de irregularidades en las contrataciones con proveedores, así como en las relacionadas con obras públicas.

Tales negociaciones implicarían compromisos significativos de orden económico los que, según estimaciones del Ministerio de Economía alcanzan, al 5 de Julio ppdo., una suma aproximada a los cuarenta y tres millones de pesos (\$43.000.000).

Por otro lado, también son de público conocimiento los reclamos de quienes invocan la calidad de acreedores, por la mora en los pagos; y la incertidumbre que ocasiona la sospecha de la ciudadanía, generalizada, sobre la legalidad y razonabilidad de la gestión estatal al respecto.

Resulta imprescindible, en consecuencia, despejar los cuestionamientos que pesan tanto sobre la Administración, como en orden a la conducta comercial de quienes actuaron con la misma, en calidad de proveedores y contratistas.

De allí la iniciativa que proponemos a la Cámara, tendiente al dictado de la medida preventiva que instrumenta el proyecto.

La intervención del Cuerpo Legislativo deviene necesaria en razón del contenido de las disposiciones proyectadas, como así fue entendido por el Cuerpo en ocasión del dictado de la Ley 504 (que atendía a situaciones análogas a las que ahora, nuevamente, generan graves preocupaciones a la sociedad).

Todo ello, a fin de evitar perjuicios inmediatos, en particular ante la difícil situación económica por la que atraviesa la Provincia; y la necesidad de preservar la confianza pública en cuanto a la legalidad del accionar institucional y la prestación de servicios a cargo del Estado.

Corresponde explicitar, además, que el análisis de las cuentas públicas arroja un déficit primario estimado con carácter preliminar, en una suma que, por lo menos, asciende a diez millones de pesos (\$10.000.000) mensuales, sin considerar al efecto los gastos de funcionamiento de la Administración. Extremo que muestra, de por sí, el extremo desequilibrio presupuestario, que ahora el Poder Ejecutivo pretende afrontar, cuando exhorta, en términos inaceptables, la autorización legislativa para usar del crédito público, según el Mensaje individualizado al comienzo.

Por lo expuesto, elevamos el siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. 1.- Suspéndese el pago de obligaciones emergentes por refacciones de inmuebles, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, correspondientes a contrataciones celebradas por la Administración Central u organismos descentralizados, con anterioridad a la fecha de sanción de esta ley.

Art. 2.- Condicionar el reconocimiento y pago de las acreencias a las que refiere el artículo que antecede, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Presentación de quien invoque la calidad de acreedor, ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro de los cuarenta y cinco días (45) corridos de publicada esta norma, con la documentación que tenga en su poder, demostrativa de la contratación. La falta de documentación podrá ser suplida, en relación a órdenes de trabajo o provisión de servicios que no superen la suma de veinte mil pesos (\$20.000), con el ofrecimiento de prueba sumaria al respecto, que producirá el Tribunal.

b) Las presentaciones posteriores sólo serán consideradas luego de concluida la intervención del órgano de control, en relación a las efectuadas dentro del plazo indicado en el inc. a) de este artículo; o bien transcurridos seis (6) meses, contados desde el vencimiento del mismo.

c) Dictamen favorable del Tribunal sobre la legalidad de la contratación. Si la obligación, en concepto de capital, supera la suma de tres mil pesos (\$ 3.000), el dictamen incluirá opinión sobre la razonabilidad de precios y verificación del cumplimiento de la prestación.

d) Cumplidos los recaudos enunciados, el Poder Ejecutivo emitirá orden de pago, en consideración a la antigüedad de la mora. Pero podrá preferir la atención de obligaciones que comprometan, por su objeto, servicios esenciales del Estado; como también los casos en que el acreedor acepte quitas o planes de pago.


Art. 3.- El Tribunal de Cuentas producirá dictamen dentro de los ciento ochenta días (180) de efectuada la presentación del presunto acreedor. Vencido dicho plazo y dentro del año calendario de la fecha de su presentación, el interesado podrá instar el mismo, con pedido de pronto despacho.

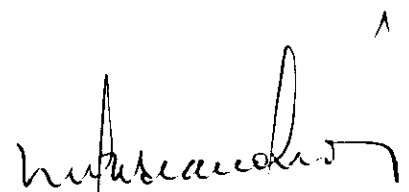
Art. 4.- Transcurrido un año calendario desde la fecha de presentación, sin que el presunto acreedor hubiese instado la emisión de dictamen con pedido de pronto despacho, la acreencia que invoque sólo será atendida si el pago es ordenado por sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada.

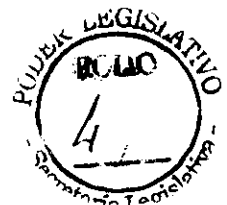
Art. 5.- Desde la presentación y hasta el pago, la obligación devengará, además de los intereses y penalidades que pesen sobre el incumplimiento del deudor, una renta equivalente a la que paga el Banco de Tierra del Fuego al beneficiario de depósito a plazo fijo anual, calculado sobre el capital reconocido.

Art. 6.- El Poder Ejecutivo dará amplia difusión a la presente, por los medios públicos oficiales, televisivos y radiales.

Art. 7.- de forma


Carlos Bassano


M. Fabiano Ríos



Ushuaia, 16 de julio de 2007.-

SEÑORA PRESIDENTA:

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto 1876/07, declaró de interés público y provincial un proyecto para la exploración y eventual explotación de hidrocarburos en el Area CA-12, presentado por la empresa EPSUR S.A.

La actuación administrativa fue enmarcada en las disposiciones del régimen de iniciativa privada, instrumentado por el Decreto 2550/06.

Tales previsiones resultan extrañas a la actividad que tiene por objeto el citado proyecto. Y, además, vigente entonces la Ley 730, el análisis del mismo correspondía a la competencia de la sociedad creada por dicha norma.

Mas lo cierto es que la declaración de interés público y provincial que motiva esta iniciativa legislativa genera, en beneficio de la empresa EPSUR S.A., beneficios de contenido económico, emergentes de planes de exploración y eventual explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos. Extremo que no es dudoso, a tenor de las disposiciones, en tal sentido, del Anexo I del Decreto Reglamentario citado (Nro. 2550/06). Las reglas aplicadas importan, además, preconstituir condiciones y bases licitatorias que, como tales, también se encuentran sometidas a la evaluación de la Cámara.

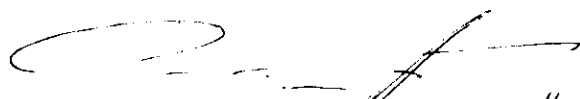
Por lo expuesto, proponen a los señores Legisladores que, en cumplimiento de los preceptos constitucionales establecidos por el art. 84, párrafo segundo y el art. 74 de la Carta, el siguiente

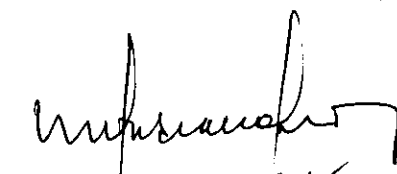
PROYECTO DE LEY

Art. 1.- NO APROBAR las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 1876, de fecha 2 de Julio ppdo., que reconocen derechos a la empresa EPSUR S.A., relacionados con la exploración y eventual explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Art. 2.- Instar al Poder Ejecutivo a que respete con especial cuidado el procedimiento de selección por licitación pública, en toda actuación de la Administración que pueda reconocer derechos a particulares, relacionados por cualquier modo con la exploración, explotación, transporte, comercialización e industrialización de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos.

Art. 3.- de forma


Pedro Bassanelli

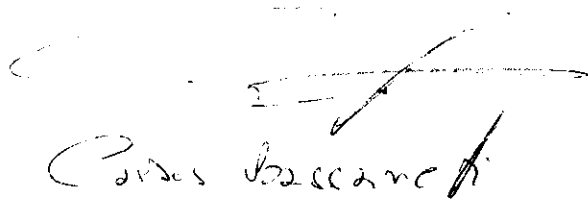

M. Paziana Rios

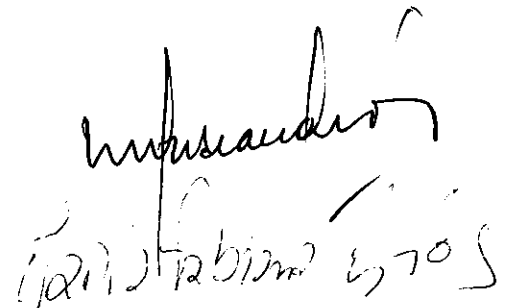
Art. 1°- Los fondos que ingresen al Tesoro Provincial, a partir de la fecha de sanción de esta ley, provenientes de asistencias para ordenar el financiamiento de la Administración, y/o que consistan en anticipos, adelantos, autorizaciones, préstamos, o resulten de operaciones de cualquier naturaleza que afecten recursos por coparticipación federal de impuestos o regalías, serán ingresados de inmediato a una cuenta especial del Banco de Tierra del Fuego, con afectación específica.

Dichos fondos sólo podrán ser dispuestos para atender:

- a) El pago de obligaciones salariales o de planes de trabajo, hasta un monto que en ningún caso superará el veinte por ciento (20%) de las obligaciones mensuales, por tal concepto, correspondientes a un mismo período.
- b) El pago de obligaciones por contribución patronal al IPAUSS, exceptuadas las correspondientes al cumplimiento de lo normado por la Ley 676.
- c) Obligaciones en mora por coparticipación a Municipios.

Art. 2°- de forma


Carlos Bascanet


Juan Carlos Rodríguez